



BASES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO

Artículo 1. Las presentes bases tienen por objeto establecer las directrices para el funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal, los Sistemas y subsistemas que la conforman, que, en correspondencia con la Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional Anticorrupción, permitirán:

- I. Garantizar la interoperabilidad, interconexión, estabilidad, uso y seguridad de la información de la Plataforma Digital Estatal;
- II. Promover la homologación de procesos, estandarización de datos y la simplicidad del uso que permitan cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones en la materia;
- III. Observar en todo momento los derechos de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Plataforma Digital Estatal.

Artículo reformado P.O 04-06-2024

Artículo 2. Las presentes bases son de observancia obligatoria y de aplicación general para todas las personas y entes públicos con atribuciones, facultades u obligaciones en relación con la Plataforma Digital Estatal, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable.

Artículo 3. Para los efectos de las presentes bases, se entenderá por:

- I. Derogada;

Fracción derogada P.O 04-06-2024

- II. **Administración:** Prover servicios materiales y técnicos para el funcionamiento, soporte y mantenimiento de la Plataforma Digital Estatal.

Calle Rosa 1-A Esquina Carretera Guanajuato a Juventino Rosas,

Km 9 + 100, C.P. 36250, Guanajuato, Gto.

(473) 192-11-63, (473) 688-24-97

contacto.sesea@guanajuato.gob.mx

seseaguanajuato.org

Fracción reformada P.O 04-06-2024

III. Autenticación: Proceso a través del cual se realiza la confirmación de la identidad de un usuario en los servicios digitales.

Fracción reformada P.O 04-06-2024

IV. Catálogo de Perfiles: Listado y descripción de los roles de usuarios para distinguir los niveles de acceso, gestión y uso de la información de los sistemas y subsistemas de la Plataforma Digital Estatal.

Fracción reformada P.O 04-06-2024

V. Comité Coordinador: Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato.

Fracción reformada P.O 04-06-2024

VI. Concentradores: Toda persona o ente que recibe, ordena o resguarda datos o información para su integración a los sistemas y subsistemas.

Fracción reformada P.O 04-06-2024

VII. Conjunto de Datos: Colección de datos estructurados y organizados de manera que faciliten su almacenamiento, gestión y análisis.

Fracción reformada P.O 04-06-2024

VIII. Datos: Registro informativo simbólico, cuantitativo o cualitativo, generado u obtenido por cualquier entidad o persona.

Fracción reformada P.O 04-06-2024

IX. Datos abiertos: Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado, conforme a lo establecido en el artículo 7, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Fracción reformada P.O 04-06-2024

X. Entes Públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como sus entidades y dependencias; los organismos constitucionales autónomos; los municipios, sus dependencias y entidades; así como cualquier otro ente



sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos antes citados del Estado y municipios.

Fracción reformada P.O 04-06-2024

XI. Información: Comunicación o adquisición de conocimientos que permiten ampliar o precisar los que se poseen sobre el contenido de la Plataforma Digital Estatal.

Fracción reformada P.O 04-06-2024

XII. Derogada.

Fracción derogada P.O 04-06-2024

XIII. Derogada.

Fracción derogada P.O 04-06-2024

XIV. Derogada.

Fracción derogada P.O 04-06-2024

XV. Derogada.

Fracción derogada P.O 04-06-2024

XVI. Ley General: Ley General de Responsabilidades Administrativas.

XVII. Ley de Responsabilidades: Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

XVIII. Ley del Sistema: Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato;

XIX. Derogada.

Fracción derogada P.O 04-06-2024

XX. Plataforma: Plataforma Digital Estatal.

XXI. Proveedores: Toda persona o ente que suministra datos o información que será integrada a los sistemas y subsistemas.

Fracción reformada P.O 04-06-2024

XXII. Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato.

Fracción reformada P.O 04-06-2024



- XXIII. SESNA:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.
- XXIV. Seguridad de la Información:** Conjunto de medidas que se toman para proteger los datos digitales de; robos, daños o accesos no autorizados.
Fracción reformada P.O 04-06-2024
- XXV. Sistema Estatal:** Sistema Estatal Anticorrupción.
Fracción reformada P.O 04-06-2024
- XXVI. Sistemas:** Los establecidos en el artículo 54 de la Ley del Sistema, que en su conjunto conforman la Plataforma Digital Estatal.
Fracción reformada P.O 04-06-2024
- XXVII. Subsistemas:** Mecanismos utilizados para la integración de datos e información; resguardados, administrados y actualizados por los concentradores.
Fracción reformada P.O 04-06-2024
- XXVIII. Usuarios:** Personas con atribuciones y facultades para operar los Sistemas y subsistemas de la Plataforma Digital Estatal, conforme a la normatividad aplicable.
Fracción reformada P.O 04-06-2024

CAPÍTULO II DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL

Artículo 4. La Plataforma es una fuente de inteligencia para construir integridad y combatir la corrupción que crea valor para el gobierno y la sociedad, en la que a partir de grandes cantidades de datos facilita el intercambio de éstos, buscando quitar barreras y romper silos de información para que los datos sean comparables, accesibles y utilizables.

Artículo reformado P.O 04-06-2024

Artículo 5. De conformidad con el artículo 54 de la Ley del Sistema, la Plataforma estará conformada por, al menos, los siguientes sistemas:



- I. Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal;
- II. Sistema de los servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas;
- III. Sistema estatal de servidores públicos y particulares sancionados;
- IV. Sistema de información y comunicación del Sistema Estatal;
- V. Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción, y
- VI. Sistema de información pública de contrataciones.

Artículo reformado P.O 04-06-2024

Artículo 6. Para el correcto funcionamiento de cada uno de los sistemas, la Secretaría Ejecutiva previa aprobación del Comité Coordinador emitirá los protocolos, estándares, reglamentos, especificaciones técnicas y cualquier normatividad para la colaboración, provisión de datos y acciones, los cuales serán obligatorios para los proveedores y concentradores del ámbito estatal y municipal. Lo anterior, considerando las disposiciones emitidas por la SESNA en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo reformado P.O 04-06-2024

Artículo 7. Derogado.

Artículo derogado P.O 04-06-2024

Artículo 8. Los concentradores recopilarán la información para registrarla en los sistemas y subsistemas de la Plataforma, según la normatividad que al efecto emita la Secretaría Ejecutiva.

Artículo reformado P.O 04-06-2024

Artículo 9. Los concentradores vigilarán la homologación, actualización y disponibilidad de la información que sea registrada en los sistemas y subsistemas, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo reformado P.O 04-06-2024

Artículo 10. Los proveedores suministrarán en la Plataforma, los datos e información conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.

Artículo reformado P.O 04-06-2024

Artículo 11. El manejo de la información en la Plataforma deberá ser de manera correcta, responsable, alineada con los objetivos, las leyes que regulan el Sistema Estatal y demás normatividad aplicable.

Artículo reformado P.O 04-06-2024

CAPÍTULO III ADMINISTRACIÓN DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL

Artículo 12. La Plataforma es administrada por la Secretaría Ejecutiva, proveyendo los servicios tecnológicos, recursos humanos y financieros para mantener sus componentes en funcionamiento.

Artículo reformado P.O 04-06-2024

Artículo 13. La Secretaría Ejecutiva es responsable de monitorear el funcionamiento de la Plataforma, con el propósito de prevenir y detectar fallas tecnológicas para su atención.

Artículo reformado P.O 04-06-2024

Artículo 14. En caso de presentarse una falla tecnológica en la Plataforma, la Secretaría Ejecutiva evaluará la situación y considerando la gravedad, tomará acciones y en su caso notificará a los usuarios.

Artículo reformado P.O 04-06-2024

Artículo 15. La Secretaría Ejecutiva garantizará el acceso de los usuarios a los sistemas y subsistemas, acorde a los distintos perfiles y supervisará su correcto funcionamiento.

Artículo reformado P.O 04-06-2024



Artículo 16. La Secretaría Ejecutiva informará en cada sesión ordinaria a los integrantes del Comité Coordinador el funcionamiento de la Plataforma. De la misma forma, se deberá informar lo conducente a la SESNA.

Artículo reformado P.O 04-06-2024

CAPÍTULO IV USO DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL

Artículo 17. Derogado.

Artículo derogado P.O 04-06-2024

Artículo 18. La Secretaría Ejecutiva elaborará y publicará la normatividad aplicable para cada uno de los sistemas de la Plataforma.

Artículo reformado P.O 04-06-2024

Artículo 19. La Secretaría Ejecutiva establecerá los mecanismos de seguridad para el acceso a la información en la Plataforma, garantizando su integridad, disponibilidad y confidencialidad.

Artículo reformado P.O 04-06-2024

Artículo 20. Derogado.

Artículo derogado P.O 04-06-2024

Artículo 21. La Plataforma seguirá las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información, datos abiertos y protección de datos personales según la normatividad aplicable.

Artículo reformado P.O 04-06-2024



Artículo 22. La Secretaría Ejecutiva impartirá capacitación en el uso, operación y registro de los sistemas y subsistemas de la Plataforma, según el Catálogo de Perfiles.

Artículo reformado P.O 04-06-2024

CAPÍTULO V DE LA COLABORACIÓN CON LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL

Artículo 23. La Secretaría Ejecutiva se coordinará con la SESNA, a efecto de establecer el mecanismo de interconexión de la Plataforma con cada uno de los sistemas de la Plataforma Digital Nacional.

Artículo reformado P.O 04-06-2024

Artículo 24. La Secretaría Ejecutiva, en la implementación de cada uno de los sistemas, deberá expedir y publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato la declaratoria de inicio de funciones, a partir de la cual se entenderá que las autoridades con atribuciones, facultades u obligaciones respecto de los sistemas quedan sujetas al funcionamiento de la Plataforma.

Artículo reformado P.O 04-06-2024

CAPÍTULO VI INTEROPERABILIDAD DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL

Artículo 25. La Plataforma asegurará la interoperabilidad de la información que se genere, conecte e integre, a cada uno de los sistemas y subsistemas.

Artículo reformado P.O 04-06-2024

Artículo 26. Para la arquitectura de interoperabilidad serán considerados los siguientes principios:



- I. **Accesibilidad:** Los sistemas y subsistemas deberán tener las características de acceso reconocidas a nivel internacional, incluyendo las que se refieren a respetar y considerar las necesidades específicas de las personas con discapacidad.

Fracción reformada P.O 04-06-2024

- II. **Adecuación Tecnológica:** En el diseño de soluciones tecnológicas se deberá buscar la neutralidad tecnológica y el aprovechamiento de estándares abiertos.

- III. Derogada.

Fracción derogada P.O 04-06-2024

- IV. **Confidencialidad:** Los entes públicos deben garantizar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, la no divulgación de datos o información a terceros o a sistemas no autorizados.

- V. **Conservación:** Los entes públicos son responsables de mantener en condiciones adecuadas la operación de los sistemas y subsistemas, para asegurar la integridad, confiabilidad y disponibilidad de los datos e información contenidos en los mismos.

Fracción reformada P.O 04-06-2024

- VI. **Colaboración:** Los entes públicos participan en el registro o transferencia de la información para la interconexión de los sistemas y subsistemas de la Plataforma.

Fracción reformada P.O 04-06-2024

- VII. **Disponibilidad:** Los entes públicos serán responsables de que la información o datos contenidos en los sistemas y subsistemas cumplan con un nivel estándar de servicio.

Fracción reformada P.O 04-06-2024

- VIII. **Eficiencia:** La integración y operación de la Plataforma deberá sustentarse en la generación de economías de escala, ligadas a inversiones compartidas, esfuerzos coordinados y soluciones replicables.

Fracción reformada P.O 04-06-2024



- IX. Equilibrio:** Los entes públicos se asegurarán que existe un balance entre los aspectos de seguridad de los datos e información y los mecanismos de acceso, de forma que no sea un obstáculo para la interoperabilidad.
- X. Escalabilidad:** Los sistemas o subsistemas deberán permitir incrementar su nivel de desempeño cuando se añaden recursos o nuevas funcionalidades a los mismos.
- Fracción adicionada P.O 04-06-2024
- XI. Igualdad:** El uso de medios digitales no deberá generar restricciones o limitaciones para la ciudadanía, por lo que, en términos de la normatividad aplicable, se considerarán como opción los medios de contacto tradicionales.
- Fracción reformada P.O 04-06-2024
- XII. Integridad:** Los entes públicos serán responsables que los datos o información contenidos en los sistemas y subsistemas permanezcan completos.
- Fracción reformada P.O 04-06-2024
- XIII. Legalidad:** Los entes públicos en el intercambio de datos o información contenidos en los sistemas y subsistemas deberán sujetarse a la normatividad aplicable.
- Fracción reformada P.O 04-06-2024
- XIV. Participación:** Los entes públicos deberán promover a través de medios digitales mecanismos de participación ciudadana.
- Fracción reformada P.O 04-06-2024
- XV. Responsabilidad:** Los entes públicos serán responsables de la concentración, registro y transferencia de la información de acuerdo con el catálogo de perfiles de cada uno de los sistemas.
- Fracción reformada P.O 04-06-2024
- XVI. Reutilización:** Para la operación e interconexión los entes públicos podrán generar los medios para poner a disposición y compartir la información, funcionalidades y soluciones tecnológicas.
- Fracción reformada P.O 04-06-2024



XVII. Seguridad: Al compartir datos o información, los entes públicos se apegarán a los niveles de acceso y autenticación de los sistemas y subsistemas de la Plataforma.

Fracción reformada P.O 04-06-2024

XVIII. Transparencia: Los entes públicos facilitarán a los distintos perfiles la información que requieran para cumplir los fines de la Plataforma, y

Fracción reformada P.O 04-06-2024

XIX. Trazabilidad: Los entes públicos en el intercambio de información, deberán contar con registros que les permitan identificar y analizar situaciones, generales o específicas de los sistemas y subsistemas de la Plataforma.

Fracción reformada P.O 04-06-2024

Artículo 27. La Plataforma contemplará la exportación de información por parte de los usuarios, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo reformado P.O 04-06-2024

CAPÍTULO VI AUTENTICACIÓN DIGITAL Y CONTROL DE ACCESO

Artículo 28. La Plataforma contará con mecanismos de identificación digital para controlar el acceso a sus servicios digitales, lo que otorgará seguridad técnica y certeza jurídica.

Artículo reformado P.O 04-06-2024

Artículo 29. Derogado.

Artículo derogado P.O 04-06-2024

Artículo 30. Los sistemas y subsistemas contarán con información que permitan identificar y analizar situaciones específicas de la Plataforma; esta información incluirá como mínimo, la fecha, la hora y el usuario, lo que permitirá su análisis y supervisión, para verificar la correcta funcionalidad y seguridad de la Plataforma.

Artículo reformado P.O 04-06-2024

Artículo 31. Los mecanismos de autenticación e identificación contemplados en el presente capítulo atenderán a la normatividad que establezca la Secretaría Ejecutiva.

La Plataforma deberá contar con los mecanismos de autenticación e identificación compatibles con la Plataforma Digital Nacional, sin afectar la estandarización e interoperabilidad con ésta.

CAPÍTULO VIII SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

Artículo 32. La Secretaría Ejecutiva establecerá, observará, implementará y operará los mecanismos de seguridad de la información.

Artículo reformado P.O 04-06-2024

Artículo 33. La Secretaría Ejecutiva diseñará y establecerá un modelo integral de políticas, procesos y controles para asegurar la calidad, integridad y seguridad de la información de la Plataforma, mismo que se armonizará en lo conducente, al modelo que para tal efecto establezca la SESNA para la Plataforma Digital Nacional.

Artículo reformado P.O 04-06-2024

Artículo 34. La Secretaría Ejecutiva implementará un proceso de fortalecimiento de la seguridad de la información, así como de mejora continua sobre los controles de esta, para lo cual considerarán los estándares de seguridad adoptados por la SESNA.

Artículo reformado P.O 04-06-2024



Artículo 35. La Secretaría Ejecutiva previo al inicio de operación de un nuevo Sistema en la Plataforma, elaborará la evaluación de impacto correspondiente, la cual será dictaminada por el Órgano Garante del derecho de protección de datos Personales en el Estado de Guanajuato.

Artículo reformado P.O 04-06-2024

CAPÍTULO IX MEJORA DE LOS MECANISMOS DE OPERACIÓN DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL

Artículo 36. La Secretaría Ejecutiva será la responsable de la evaluación, implementación, mantenimiento y actualización de los componentes informáticos de la Plataforma, así como el desarrollo de proyectos estratégicos en materia de informática y tecnologías de la información, análisis de datos e inteligencia para el cumplimiento de los objetivos de ésta.

Artículo reformado P.O 04-06-2024

Artículo 37. Derogado.

Artículo derogado P.O 04-06-2024

Artículo 38. Derogado.

Artículo derogado P.O 04-06-2024

TÍTULO SEGUNDO LOS SISTEMAS DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL

CAPÍTULO I DEL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL

Artículo 39. El objeto del Sistema es permitir la inscripción de los datos de las personas servidoras públicas a presentar la declaración patrimonial y de intereses,



así como de garantizar la inscripción de la constancia de la declaración anual de impuestos que emita la autoridad fiscal competente.

La presentación de las declaraciones patrimonial y de intereses, se sujetará a las normas, formatos y demás disposiciones que en la materia emita el Comité Coordinador, en términos de la Ley General y la Ley de Responsabilidades.

Artículo reformado P.O 04-06-2024

Artículo 40. El Sistema se conforma por los datos resguardados por los concentradores o proveedores, a través de los subsistemas de declaración patrimonial, de intereses e inscripción de constancia de la declaración anual de impuestos. Estos datos serán estandarizados de acuerdo con las especificaciones emitidas por la SESNA.

Artículo reformado P.O 04-06-2024

Artículo 41. La Secretaría Ejecutiva se coordinará con los entes públicos y establecerá los mecanismos de integración y conexión de la información contenida en el Sistema y subsistemas a través de los cuales las personas servidoras públicas presenten las declaraciones, de tal manera que se atienda a lo dispuesto en el presente capítulo y a la normatividad aplicable.

Artículo reformado P.O 04-06-2024

Artículo 42. La Secretaría Ejecutiva establecerá los mecanismos para que la información del Sistema sea solicitada y utilizada de acuerdo con las necesidades de las diversas autoridades competentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley General y de la Ley de Responsabilidades, y demás normatividad aplicable.

Artículo reformado P.O 04-06-2024

Artículo 43. La Secretaría Ejecutiva establecerá en el Sistema un mecanismo para el acceso y consulta de la información pública de las declaraciones, conforme a las

disposiciones y normas de operación aprobadas por el Comité Coordinador, mismas que estarán alineadas a lo establecido por el Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo reformado P.O 04-06-2024

Artículo 44. La Secretaría Ejecutiva establecerá un mecanismo que permita a los órganos internos de control de los entes públicos, realizar la verificación aleatoria de las declaraciones patrimonial y de intereses, para identificar la evolución del patrimonio de las personas servidoras públicas.

Artículo reformado P.O 04-06-2024

Artículo 45. La Secretaría Ejecutiva establecerá un mecanismo que permita a los órganos internos de control de los entes públicos, la expedición de certificaciones de la inexistencia de anomalías respecto de las declaraciones patrimonial y de intereses, las cuales deberán anotarse en el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal.

Artículo reformado P.O 04-06-2024

CAPÍTULO II SISTEMA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVENGAN EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Artículo 46. El objeto del Sistema es permitir que los distintos usuarios tengan acceso a la información relacionada con las personas servidoras públicas que intervienen en procedimientos de contrataciones públicas, de tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como en la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos.

Lo anterior, con el propósito de que dicha información sea utilizada por los integrantes del Sistema Estatal y autoridades competentes en sus funciones de



prevención, detección, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de control y fiscalización de recursos públicos.

Artículo reformado P.O 04-06-2024

Artículo 47. El Sistema se conforma por los datos o información registrada, concentrada y transferida por los concentradores y proveedores, de acuerdo con el diccionario de datos, los formatos, mecanismos y protocolos emitidos por el Comité Coordinador, mismos que están alineados a lo establecido por el Sistema Nacional Anticorrupción.

Los datos referidos en el párrafo anterior deberán ser actualizados y registrarlos de manera quincenal por los entes públicos.

Artículo reformado P.O 04-06-2024

Artículo 48. La Secretaría Ejecutiva cuenta con la Plataforma, que permite consultar la información pública a que se refiere el presente capítulo.

Artículo reformado P.O 04-06-2024

CAPÍTULO III SISTEMA ESTATAL DE SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES SANCIONADOS

Artículo 49. Este Sistema tiene como objeto el registro de los datos o información relacionados con sanciones impuestas a personas servidoras públicas y particulares por la comisión de faltas administrativas, en términos de la Ley General y la Ley de Responsabilidades; y hechos de corrupción en términos de la legislación penal aplicable, a fin de hacer disponible dicha información para las autoridades cuya competencia lo requiera.

Artículo reformado P.O 04-06-2024



Artículo 50. El Sistema se conforma por los datos registrados de acuerdo con el diccionario de datos, los formatos, mecanismos y protocolos emitidos por el Comité Coordinador, mismos que están alineados a lo establecido por el Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo reformado P.O 04-06-2024

Artículo 51. La Secretaría Ejecutiva cuenta con la Plataforma para la consulta de la información pública de este Sistema. Las sanciones impuestas por faltas administrativas graves serán del conocimiento público cuando éstas impliquen impedimentos o inhabilitaciones a personas para ser contratadas como servidores públicos, como prestadores de servicios o contratistas del sector público, en términos de la Ley General y la Ley de Responsabilidades.

Los registros de las sanciones relativas a responsabilidades administrativas no graves quedarán inscritos para efectos de ser consideradas en el caso de eventuales reincidencias, pero no serán públicos.

Artículo reformado P.O 04-06-2024

CAPÍTULO IV SISTEMA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL

Artículo 52. El objeto del Sistema es permitir la centralización de la información y comunicación generada por los órganos integrantes del Sistema Estatal y el Sistema Estatal de Fiscalización, con la finalidad de ampliar la cobertura e impacto de la fiscalización de recursos públicos mediante la implementación de un modelo de coordinación entre el Estado y los municipios.

Artículo reformado P.O 04-06-2024

Artículo 53. El Sistema se conforma por los datos o información registrada, concentrada y transferida por los concentradores y proveedores, de acuerdo con el diccionario de datos, los formatos, mecanismos y protocolos emitidos por el Comité Coordinador, mismos que están alineados a lo establecido por el Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo reformado P.O 04-06-2024



Artículo 54. El Sistema como mínimo contempla, lo siguiente:

- I. Los programas anuales de auditorías de los órganos de fiscalización del Estado y los municipios;
- II. Los informes que deben hacerse públicos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; y,
- III. Los datos que permitan el adecuado intercambio de información entre los miembros del Sistema Estatal y el Sistema Estatal de Fiscalización.

Artículo reformado P.O 04-06-2024

Artículo 55. La Secretaría Ejecutiva cuenta con la Plataforma, que permite consultar la información pública a que se refiere el presente capítulo.

Artículo reformado P.O 04-06-2024

CAPÍTULO V SISTEMA DE DENUNCIAS PÚBLICAS DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN

Artículo 56. El objeto del Sistema es establecer un canal único para la denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción que simplifique su presentación, trámite y seguimiento por parte de las personas denunciantes, y que permita generar información relevante para el Sistema Estatal en la prevención, detección, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para la fiscalización y el control de recursos públicos.

Artículo reformado P.O 04-06-2024

Artículo 57. Este Sistema busca contar con una ventanilla única para la recepción y registro electrónico de denuncias, en la que podrán ingresar información tanto los denunciantes, como las autoridades que por cualquier otro medio reciban una denuncia.



Este Sistema dará seguimiento a la atención de las denuncias, proporcionada por las autoridades competentes en la investigación, substanciación y resolución, de tal forma que la persona denunciante tenga acceso a la información sobre el estado que guarda su denuncia.

La información que se genere para el seguimiento por parte de la persona denunciante será pública o confidencial, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo reformado P.O 04-06-2024

Artículo 58. El Comité Coordinador establecerá los Lineamientos, diccionario de datos, guías, protocolos y disposiciones para la recepción de las denuncias y su canalización a las autoridades competentes para su atención y seguimiento.

Artículo reformado P.O 04-06-2024

Artículo 59. Derogado.

Artículo derogado P.O 04-06-2024

Artículo 60. El Sistema contará con un mecanismo de generación de información estadística de las denuncias, a la cual tendrán acceso los integrantes del Comité Coordinador para la implementación de propuestas y recomendaciones de conformidad con sus atribuciones legales.

Artículo reformado P.O 04-06-2024

Artículo 61. La Secretaría Ejecutiva cuenta con la Plataforma, que permite consultar la información pública a que se refiere el presente capítulo.

Artículo reformado P.O 04-06-2024

CAPÍTULO VI SISTEMA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE CONTRATACIONES

Artículo 62. El objeto del Sistema es permitir el acceso a la información pública de contrataciones, de tal manera que sea utilizada por los integrantes del Sistema Estatal en las funciones de prevención, detección, investigación y sanción de faltas



administrativas y hechos de corrupción, así como de control y fiscalización de recursos públicos, y que pueda ser consultada por la ciudadanía.

Artículo reformado P.O 04-06-2024

Artículo 63. El Sistema se conforma por los datos registrados por los concentradores y proveedores, de acuerdo con el diccionario de datos, los formatos, mecanismos y protocolos emitidos por el Comité Coordinador, mismos que se alinean a lo establecido por el Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo reformado P.O 04-06-2024

Artículo 64. La Secretaría Ejecutiva cuenta con la Plataforma, para el acceso a la información pública de este Sistema, atendiendo al Estándar de Datos para Contrataciones Abiertas.

Artículo reformado P.O 04-06-2024

CAPÍTULO VII DE LA ADICIÓN DE SISTEMAS A LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL

Artículo 65. El Comité Coordinador a propuesta de uno o más de sus integrantes, podrá aprobar la incorporación de sistemas adicionales a los contemplados en el presente título, previo dictamen técnico de la Secretaría Ejecutiva.

En caso de tratarse de sistemas cuyos datos sean generados o resguardados por autoridades que no formen parte del Sistema Estatal, se requerirá su consentimiento para su inclusión mediante convenio que para el efecto se celebre con la Secretaría Ejecutiva.

Artículo reformado P.O 04-06-2024

Artículo 66. Los integrantes del Comité Coordinador podrán proponer proyectos de mejora a los instrumentos y mecanismos para la operación de la Plataforma en todo momento, con el objeto de que la Secretaría Ejecutiva realice el dictamen técnico sobre su procedencia, y, en su caso, realice las modificaciones correspondientes.



Artículo 67. La Secretaría Ejecutiva, atendiendo las necesidades del Sistema Estatal y considerando los diagnósticos de mejoras que realice, propondrá al Comité Coordinador la adición, modificación o eliminación de sistemas, datos, información o funcionalidades, para la adecuada operación de la Plataforma, asegurándose de integrar los ajustes sugeridos por quienes sean usuarios, concentradores y proveedores.

Artículo reformado P.O 04-06-2024

TÍTULO TERCERO

Título adicionado P.O 04-06-2024

CAPÍTULO I

INTELIGENCIA ANTICORRUPCIÓN

Artículo 68. La Secretaría Ejecutiva realizará y presentará al Comité Coordinador un modelo de inteligencia institucional anticorrupción, basado en el análisis de los datos recabados y contenidos en los sistemas que integran la Plataforma, para fortalecer la prevención, investigación, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de control y fiscalización de recursos públicos.

Artículo 69. La Secretaría Ejecutiva podrá utilizar las técnicas de proyección, cruces y analítica de datos, para la aplicación del modelo de inteligencia institucional anticorrupción, los resultados obtenidos se podrán utilizar en:

- I. Generar insumos a los integrantes del Sistema Estatal para el cumplimiento de sus funciones.
- II. Para la toma de decisiones por los integrantes del Sistema Estatal para la prevención, investigación, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de control y fiscalización de recursos públicos.
- III. Generar información a los entes públicos del Estado de Guanajuato para prevenir faltas administrativas y hechos de corrupción.

CAPÍTULO II DIFUSIÓN

Artículo 70. La Secretaría Ejecutiva es la encargada de establecer y coordinar la ejecución de estrategias de difusión de la Plataforma a través de los medios disponibles, para promover su uso como una herramienta que fortalezca la prevención, detección, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como el control y fiscalización de recursos públicos.

Artículo 71. Los integrantes del Comité Coordinador colaborarán en la ejecución de las estrategias de difusión de la Plataforma a través de los medios institucionales con que cuenten.

Artículo 72. La Secretaría Ejecutiva impulsará la colaboración con medios de comunicación, universidades, cámaras empresariales, colegios de profesionistas, organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles, ciudadanía e instituciones y organizaciones afines, para la difusión y uso de la Plataforma.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Las presentes bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, sin perjuicio de lo previsto en los artículos transitorios siguientes.

SEGUNDO. La interpretación de las presentes bases estará a cargo del Comité Coordinador a sugerencia de la Secretaría Ejecutiva.

TERCERO. La Secretaría Ejecutiva, en la implementación de cada uno de los sistemas, deberá expedir y publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato la declaratoria de inicio de funciones, a partir de la cual se entenderá que las autoridades con atribuciones, facultades u obligaciones respecto de los sistemas quedan sujetas al funcionamiento de la Plataforma.



CUARTO. En tanto se realicen las declaratorias señaladas en el artículo anterior, y para efectos de operación, se precisa que la información de los sistemas en las materias de servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas; de servidores públicos y particulares sancionados; de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción, y de información pública de contrataciones, forma parte de la Plataforma Digital Estatal del Sistema Estatal Anticorrupción, y se integra con la contenida en las bases de datos con las que los entes públicos han operado desde la entrada en vigor de las leyes secundarias de la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, en el ámbito de sus respectivas competencias, con independencia de la nomenclatura que tengan.

QUINTO. Los entes públicos informarán a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, la forma de acceder a las bases de datos que contengan la información referente a los sistemas señalados, conforme a las disposiciones legales aplicables.

SEXTO. La Secretaría Ejecutiva, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, presentará al Comité Coordinador un plan de trabajo para el diseño e implementación de la Plataforma conforme a las presentes bases.

SÉPTIMO. La Secretaría Ejecutiva realizará pruebas piloto de los sistemas y de las funcionalidades contempladas en las presentes Bases, informando al Comité Coordinador de sus resultados. Para ello los encargados y concentradores deberán proveer a la Secretaría Ejecutiva, cuando así lo solicite, los campos y descripciones de datos requeridos de los subsistemas y conjuntos de datos a su cargo, de acuerdo a la normatividad aplicable.



PRIMERA MODIFICACIÓN A LAS BASES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL

- **Se modifican** los artículos 1, 3 fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26 fracciones I, V, VI, VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX, 27, 28, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 67.
- **Se derogan** las fracciones I, XII, XIII, XIV, XV y XIX del artículo 3, y los artículos 7, 17, 20, 26 fracción III, 29, 37, 38, 59.
- **Se adicionan** la fracción X del artículo 26, el título tercero, capítulo I y II, con los artículos 68, 69, 70, 71 y 72 de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato en fecha 14 catorce de diciembre de 2020 dos mil veinte, número 249 Tercera Parte.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente primera modificación a las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. En tanto se realicen las declaratorias señaladas en el artículo 24, y éstas sean publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, y para efectos de operación, se precisa que la información de los sistemas en las materia de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción, y de información pública de contrataciones, forma parte de la Plataforma Digital Estatal del Sistema Estatal Anticorrupción, y se integra con la contenida en las bases de datos con las que los entes públicos han operado desde la entrada en vigor de las leyes secundarias de la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, en el ámbito de sus respectivas competencias, con independencia de la nomenclatura que tengan.